



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4329

Aprobada en 1ª Vuelta: 15/04/2008 - B.Inf. 13/2008

Sancionada: 22/05/2008

Promulgada: 10/06/2008 - Decreto: 548/2008

Boletín Oficial: 23/06/2008 - Nú: 4631

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se incorpora un nuevo artículo a la ley n° 3844, como artículo 1° bis, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1° bis.- A los fines de la presente ley, se entiende por biocombustibles al bioetanol, biodiesel y biogás, que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, que cumplan los requisitos de calidad que establezca la autoridad de aplicación".

Artículo 2°.- Salvo el artículo 1° de la ley n° 3844, en el resto del articulado se reemplaza el término "biodiesel" por el término "biocombustibles".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.